

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con anexo, recibido el 20 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00011-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: MARÍA ERLIDE TAVERA ORTIZ

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibidem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: BÓXER CT 100, modelo: 2018, identificada con el número de placa: GCY64E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00246-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: ANA ROSA CÉSPEDES SANDOVAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibidem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: KYMCO, Línea: AGILITY DGTL 125 3.0, color: BLANCO INFINITO, modelo 2019, placa TEL96E

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00245-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: MARLIN YANETH ATENCIO POLANCO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibidem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: VICTORY, Línea: ONE, color: ROJO RACING NEGRO NEBULOSA, modelo 2018, placa GDD16E

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término a que se refiere el auto anterior sin que el avalúo aportado hubiere sido objetado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GUILLERMO MORA PRIETO

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00585-00
DEMANDANTE.	EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA.	ARTURO CUBILLOS TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00090-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ
CONTRA: TULIA LILIANA ALFONSO CUBILLOS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias en la entidad bancaria a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$15.500.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00320-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA. ELSA GUZMÁN

Sería el caso dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, respecto a presentar la parte actora la actualización del crédito, haciendo aplicación del depósito judicial echado de menos, de no ser porque a folio 59 del presente cuaderno, dentro de la liquidación del crédito presentada en pretérita ocasión se encuentra relacionado el precitado depósito, es por lo que el Juzgado RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00071-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
COOPAMÉRICAS
CONTRA. SELENE FLÓREZ GUTÉRREZ

Decisión: **Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS COOPAMÉRICAS, actuando a través de endosatario en procuración, el día 5 de febrero de 2020, citó en juicio ejecutivo a SELENE FLÓREZ GUTÉRREZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en dos letras de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 30 de julio de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo dos letras de cambio visibles a folios 1 y 2, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y

prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada NUBIA SUÁREZ TAPIERO, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 127 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la demandada NUBIA SUÁREZ TAPIERO, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 12 de agosto del año en curso. Informando que a través de la providencia del 11 de agosto de 2020, se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta el escrito que precede, presentado por la apoderada de la parte demandada, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00553-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: MARTHA DORIS JARAMILLO Y
JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que el correo electrónico: enviosypresentaciones@staffjuridico.com, no se encuentra elegido para los fines del presente proceso, no se tiene en cuenta la anterior solicitud de emplazamiento. Artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta por parte del apoderado de la parte actora, su deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la demandada GLORIA CECILIA CERVERA VILLAREAL, para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00053-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA
PROSPERANDO
CONTRA: GLORIA CECILIA CERVERA VILLAREAL
HENRY HUMBERTO GARCÍA ROMERO

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada GLORIA CECILIA CERVERA VILLAREAL, no presentó escrito de excepciones.

SEGUNDO: Notificado el demandado HENRY HUMBERTO GARCÍA ROMERO, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos el 21 y 24 de agosto del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$73.001,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00536-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: ADRIANA JANETH GARAY CUENCA

Teniendo en cuenta la anterior petición, se ordena entregar y pagar al demandante JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ, la suma de \$73.001,00, por concepto del valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

C3

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De forma previa a impartir estudio a la petición de terminación del proceso por el pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada mediante auto del 15 de noviembre de 2019 que ordena seguir adelante con la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

CY

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 21 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: El anterior expediente No. 2016-00098 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, agréguese al proceso, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar y póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral "SEGUNDO", del auto de fecha 14 de julio de 2020, obrante a folio 317 del cuaderno 1, respecto a la inclusión de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, presentado por el apoderado de la parte actora, EN TIEMPO el 18 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, las horas de las 10:00:am del día 22 de septiembre de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas

Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 127 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la demandada CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.</p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 4 de agosto del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2020-00047-00
DEMANDANTE.	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA.	FREDDY ARROYO ARCINIEGAS YESICA ALEJANDRA NÚÑEZ ZAMORA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio procedente de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Expídase la copia solicitada en los términos dispuestos en el oficio que precede, con destino a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT. Oficiesse.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.</p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

18 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido sin que las partes se hubieren pronunciado al respecto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-013-002-2017-00461-00
DEMANDANTE. PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA
CONTRA. LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA
AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA
MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y
HENRY BETANCOURT FIGUEROA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que las cuentas rendidas por el secuestre REINALDO ROMERO OTRTEGA, no fueron objetadas, es por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas presentadas por el secuestre, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por cuanto el valor decretado dentro de la diligencia de secuestro de fecha 27 de noviembre de 2018, llevada a cabo por el ente comisionado (folio 353), corresponde a los honorarios del secuestre, el Despacho se abstiene de decretarlos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-013-002-2017-00461-00
DEMANDANTE. PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA
CONTRA. LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA
AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA
MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y
HENRY BETANCOURT FIGUEROA

ASUNTO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Procede el despacho a dictar sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

A la comunera PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, junto con LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA, MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA, HENRY BETANCOURT FIGUEROA, LUIS CARLOS BETANCOURT BARRERA, LAUREANO BETANCOURT BARRERA, así como al heredero ALEXANDER BETANCOURT BARRERA, les fue transmitido a cada uno, 1/16 parte o su equivalente 6,25%, que recaerá sobre el bien inmueble objeto de proceso y a la cónyuge sobre viviente, LEONOR FIGUEROA DE BETANCOURT, le correspondió en común y proindiviso el 50% por adjudicación en la sucesión de LUIS EDUARDO BETANCOURT AVENDAÑO de conformidad con la providencia de fecha 16 de enero de 1996, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardot. Folios 25 al 33 C1.

Posteriormente la comunera PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, adquirió por medio de compraventa, los derechos de dominio y posesión equivalentes al 6,25%, que cada uno de los señores LUIS CARLOS BETANCOURT BARRERA, LAUREANO BETANCOURT BARRERA, detentaban sobre el bien inmueble objeto de proceso, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 0365 de fecha 27 de marzo de 1996. Folios 9 al 14 C1.

De similar forma la comunera PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, adquirió en calidad de cesionaria los derechos y acciones a título universal a que tenía derecho la progenitora del causante ALEXANDER BETANCOURT BARRERA, quien detentaba el equivalente al 6,25%, del bien inmueble objeto de proceso, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 1.455 de fecha 20 de septiembre de 2016. Folios 15 al 24 C1.

Finalmente ante el fallecimiento de la causante LEONOR FIGUEROA DE BETANCOURT, quien ostentaba el derecho de propiedad que correspondía al 50% del inmueble objeto del proceso y procreó cinco hijos, a quienes les correspondió por adjudicación de su sucesión mediante sentencia de fecha 1º de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot el siguiente acervo hereditario: a la heredera PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, el 19,23% del derecho de propiedad más el 3,85% del derecho de propiedad por concepto del pago de pasivo; al heredero LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, el 19,23% del derecho de propiedad; a la heredera AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA, el 19,23% del derecho de propiedad; a la heredera MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA, el 19,23% del derecho de propiedad y al heredero HENRY BETANCOURT FIGUEROA, el 19,23% del derecho de propiedad; todo ello protocolizado a través de la Escritura Pública No. 842 de fecha 10 de junio de 2016. Folios 326 al 345 C1.

Ante lo expuesto la señora PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, a través de apoderada demandó a los condueños LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA, MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y

HENRY BETANCOURT FIGUEROA, a fin de que por la presente vía judicial se decretara la división material o venta en pública subasta del siguiente inmueble consistente en el terreno y la edificación sobre él construida, ubicado en la carrera 14 No. 20-15 y 20-21 de esta ciudad, con un área de 254 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el costado oriental, o sea su frente sobre la carrera 12 partiendo del extremo norte hacia el sur, una extensión edificada 12.20 metros, de este punto, línea recta por el interior de la pieza #14-17 hacia la parte interior de ésta; de aquí en línea recta a la arista sureste de una edificación de cemento que es un baño y está en el patio, sigue la línea por el lado sur del baño, siendo este lindero y dejándolo por dentro, o sea la parte que se está edificando y continúa hasta formar ángulo con el lote de terreno o lindero atrás de propiedad de Luis A. Velásquez, la cual línea en toda su extensión mide 20 metros de la esquina o ángulo mencionado se sigue en dirección norte hasta dar con el lindero o predio de Fermín Albarracín la cual línea mide más de 16 metros, de esta esquina con Albarracín, se vuelve hacia la carrera 12 para cerrar la figura que se está delimitando por el lote #1 el lindero con Albarracín, dejando por dentro del predio así alinderado todas las edificaciones existentes en el mismo. El inmueble se halla inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-7475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca, cédula catastral 01-02-0142-0002-000.

El juzgado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2017, obrante a folio 128, admitió la demanda, ordenó la inscripción de la misma y correr traslado de ella a los demandados por el término legal.

Notificado personalmente el 20 de noviembre de 2017, LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA (folio 130 C1), a través de apoderado judicial contestó la demanda en su contra sin que hubiera formulado oposición a las pretensiones de la demanda, proponiendo reclamación de mejoras (folios 131 al 155 C1).

De igual forma fueron notificados el 19 de enero de 2018, la señora MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA (folio 171 C1) y HENRY BETANCOURT FIGUEROA (folio 172 C1); así como la señora AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA (folio 231 C1), el 30 de abril de 2018, sin que formularan oposición a las pretensiones de la demanda.

El día 10 de agosto de 2018, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, a través de la cual se decretó la venta en pública subasta del predio materia de la Litis previo secuestro del mismo, ordenándose el avalúo comercial del predio advirtiendo a las partes que podrán prescindir del mismo y señalar el valor del inmueble; disponiéndose que los gastos que demande su venta corran a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, reconociéndose mejoras en la suma de \$9.913.597, a favor de LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA y a cargo de los demás comuneros en forma proporcional, igualmente fue reconocida la suma de \$4.000.000, por concepto de gastos que deben ser reembolsados a favor de la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, (folios 301 al 310).

Secuestrado el inmueble objeto de la Litis (folios 314 al 356 C1) y avaluado (folios 385 al 389 y 400 al 412 C1), tal y como consta en los autos, la subasta inicio por el 70% de su valor, siendo rematado el bien común por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/C (\$196.100.000.). Folios 452 y 453 C1.

CONSIDERACIONES:

Respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer. En efecto: La demanda incoatoria de la acción se ajusta a los requisitos y lineamientos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; se ejercita la acción por una persona natural frente a otras de la misma especie: tanto la demandante como la parte demandada se encuentran amparados de la presunción de capacidad consagrada en el artículo 1503 el Código Civil; finalmente la competencia radica en este despacho por la naturaleza de la acción, lugar de ubicación del bien común, cuantía y domicilio de la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, cumplidos los presupuestos procesales, no observándose vicio alguno que genere nulidad de la actuación surtida se dispone a dictar fallo de mérito.

Ahora bien: como quiera que, frente a las pretensiones de la demanda, la parte demandada no se opuso a la venta del inmueble, considera el Despacho que no se

debe condenar en costas, debiendo por tanto las partes sufragar los gastos del proceso a prorrata de su cuota parte.

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho de la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, asciende al 36,54% del bien rematado, equivalente a un valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$70.558.740), de igual forma le corresponde al demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, el 15.87% del bien rematado equivalente al valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$30.635.315), le corresponde a la demandada AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA, el 15.87% del bien rematado equivalente al valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$30.635.315), le corresponde a la demandada MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA, el 15.87% del bien rematado equivalente al valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$30.635.315) y al demandado HENRY BETANCOURT FIGUEROA, el 15.87% del bien rematado equivalente al valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$30.635.315).

Como quiera que el citado bien materia del proceso fue subastado, del tal monto se descontaran los gastos en que se incurrieron para lograr su remate, esto es:

1. Por concepto de gastos decretados a favor de la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, dentro de la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 10 de agosto de 2018 (folios 301 al 310), por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000,00).

2. Por concepto de mejoras decretadas a favor del demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, dentro de la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 10 de agosto de 2018 (folios 301 al 310), por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$9.913.577,00).

3. Por concepto de la liquidación de gastos obrante a folio 489 del presente cuaderno, aprobada por auto del 28 de julio de 2020, por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/C (\$1.047.613,00).

4. De igual forma, quien remató el bien común debió cancelar por concepto de impuesto predial, la suma total de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/C (\$416.000,00).

Para proceder a la mentada distribución se hace necesario discriminar cada uno de los aspectos referidos dentro del proceso así:

Téngase en cuenta que dentro de la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 10 de agosto de 2018 (folios 301 al 310), fueron decretados como gastos a favor de la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000,00).

Debe entonces cancelársele dicho valor a la demandante, valor que habrá de descontarse de los derechos de cada uno de los comuneros demandados de la siguiente manera:

1. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000,00) al demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA.

2. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000,00) a la demandada AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA.

3. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000,00) a la demandada MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y

4. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000,00) al demandado HENRY BETANCOURT FIGUEROA.

De igual forma, dentro de la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 10 de agosto de 2018, fueron decretados como

mejoras a favor del demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PESOS M/C (\$9.913.597,00).

Debe entonces cancelársele dicho valor al demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, valor que habrá de descontarse, a prorrata de los derechos de cada uno de los comuneros restantes de la siguiente manera:

1. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C (\$1.966.114,13) a la demandada AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA.

2. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C (\$1.966.114,13) a la demandada MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA.

3. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C (\$1.966.114,13) al demandado HENRY BETANCOURT FIGUEROA y

4. La suma de CUATRO MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$4.271.744,18) a la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA.

Téngase en cuenta que la liquidación de gastos fue aprobada mediante auto del 28 de julio de 2020, por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/C (\$1.047.613,00).

Que quien canceló los valores de los recibos allí determinados más los honorarios del secuestre inicialmente decretados por una suma total de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$542.733,00), fue PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA.

Debe entonces cancelársele dichos emolumentos, descontándose el valor que debía asumir la demandante, correspondiéndole por tanto, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/C (\$346.343,10,00), valor que habrá de descontarse, a prorrata de los derechos de cada uno de los comuneros demandados de la siguiente manera:

1. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$86.585,78) al demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA.

2. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$86.585,78) a la demandada AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA.

3. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$86.585,78) a la demandada MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y

4. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$86.585,78) al demandado HENRY BETANCOURT FIGUEROA.

Siguiendo con la liquidación de gastos, quien canceló los valores de los recibos de las empresas de servicios públicos domiciliarios de gas natural, acueducto y energía allí determinados, agregándose a ello el valor del impuesto predial, que fue tenido en cuenta mediante auto del 25 de febrero de 2020 (folio 461), por una suma total de QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$520.880,00), fue la persona a quien se le adjudicó el predio, esto es ERCILIO LÓPEZ PARRA.

Debe entonces cancelársele dichos emolumentos, valor que habrá de descontarse, a prorrata de los derechos de cada uno de los comuneros de la siguiente manera:

5. La suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$82.637,61) al demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA.

6. La suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$82.637,61) a la demandada AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA.

7. La suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$82.637,61) a la demandada MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA.

8. La suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$82.637,61) al demandado HENRY BETANCOURT FIGUEROA y

9. La suma de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$190.329,55) a la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA.

Terminando con la liquidación de gastos, téngase en cuenta que a través del auto del 12 de julio de 2019, fue decretado como honorarios definitivos del perito designado JOSÉ RENE CARDOZO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$400.000,00).

Debe entonces cancelársele dicho emolumento al perito designado, valor que habrá de descontarse, a prorrata de los derechos de cada uno de los comuneros de la siguiente manera:

1. La suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$63.460,00) al demandado LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA.

2. La suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$63.460,00) a la demandada AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA.

3. La suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$63.460,00) a la demandada MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA.

4. La suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$63.460,00) al demandado HENRY BETANCOURT FIGUEROA y

5. La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/C (\$146.160,00) a la demandante PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA. No obstante, como quiera que sobre dicho emolumento decretado, la demandante, canceló en pretérita ocasión a favor del perito, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/C (\$80.000,00), debe por tanto descontársele solo el valor del saldo que debe asumir, esto es, la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/C (\$66.160,00).

Por lo expuesto, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 6° del artículo 411 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR distribuir el producto del remate respecto del bien inmueble consistente en el terreno y la edificación sobre él construida, ubicado en la carrera 14 No. 20-15 y 20-21 de esta ciudad, con un área de 254 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el costado oriental, o sea su frente sobre la carrera 12 partiendo del extremo norte hacia el sur, una extensión edificada 12.20 metros, de este punto, línea recta por el interior de la pieza #14-17 hacia la parte interior de ésta; de aquí en línea recta a la arista sureste de una edificación de cemento que es un baño y está en el patio, sigue la línea por el lado sur del baño, siendo este lindero y dejándolo por dentro, o sea la parte que se está edificando y continúa hasta formar ángulo con el lote de terreno o lindero atrás de propiedad de Luis A. Velásquez, la cual línea en toda su extensión mide 20 metros de la esquina o ángulo

mencionado se sigue en dirección norte hasta dar con el lindero o predio de Fermín Albarracín la cual línea mide más de 16 metros. De esta esquina con Albarracín, se vuelve hacia la carrera 12 para cerrar la figura que se está delimitando por el lote #1 el lindero con Albarracín, dejando por dentro del predio así alinderado todas las edificaciones existentes en el mismo. El inmueble se halla inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-7475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca, cédula catastral 01-02-0142-0002-000, así:

a) Para la condueña PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA, le corresponde en la proporción indicada anteriormente, la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$71.729.538,93). Fracciónese.

b) Para el condueño LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, le corresponde en la proporción indicada anteriormente, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$39.792.178,61). Oficiese.

c) Para la condueña AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA, le corresponde en la proporción indicada anteriormente, la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C (\$27.912.467,49). Oficiese.

d) Para la condueña MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA, le corresponde en la proporción indicada anteriormente, la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C (\$27.912.467,49). Oficiese.

e) Para el condueño HENRY BETANCOURT FIGUEROA, le corresponde en la proporción indicada anteriormente, la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C (\$27.912.467,49). Oficiese.

f) ENTRÉGUESE Y PÁGUESE al rematante ERCILIO LÓPEZ PARRA, la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$520.880,00), correspondiente a los valores cancelados por concepto de los recibos de las empresas de servicios públicos domiciliarios de gas natural, acueducto y energía, más el impuesto predial del inmueble rematado. Oficiese.

g) ENTRÉGUESE Y PÁGUESE al perito designado JOSÉ RENÉ CARDOZO, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$320.000,00) por concepto de honorarios decretados. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriada la presente sentencia y cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de agosto del año en curso, informando que el término de suspensión del proceso venció.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2019-00089-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: MARTHA CECILIA CUELLAR

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Oficiese

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con memorial recibido EN TIEMPO el 19 de agosto del año en curso. Se aportó la documentación enunciada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00217-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: ALFONSO AGUSTÍN VARGAS ROJAS y
MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, y en contra de ALFONSO AGUSTÍN VARGAS ROJAS y MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$116'323.902.70, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré portado.

1.2. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$222.760.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de agosto de 2019.

1.4. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$1'083.192.90, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/07/2019 al 25/08/2019.

1.6. \$224.790.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de septiembre de 2019.

1.7. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. \$1'081.163.30, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/08/2019 al 25/09/2019.

1.9. \$226.838.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de octubre de 2019.

1.10. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$1'079.115.20, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/09/2019 al 25/10/2019.

1.12. \$228.904.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de noviembre de 2019.

1.13. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. \$1'077.048.50, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/10/2019 al 25/11/2019.

1.15. \$230.990.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de diciembre de 2019.

1.16. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.15, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. \$1'074.963.00, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/11/2019 al 25/12/2019.

1.18. \$233.095.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de enero de 2020.

1.19. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.18, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.20. \$1'072.858.50, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/12/2019 al 25/01/2020.

1.21. \$235.218.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de febrero de 2020.

1.22. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.21, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.23. \$1'070.734.70, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/01/2020 al 25/02/2020.

1.24. \$237.361.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de marzo de 2020.

1.25. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.24, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.26. \$1'068.591.70, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/02/2020 al 25/03/2020.

1.27. \$239.524.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de abril de 2020.

1.28. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.27, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.29. \$1'066.429.10, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/03/2020 al 25/04/2020.

1.30. \$241.706.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de mayo de 2020.

1.31. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.30, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.32. \$1'064.246.80 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/04/2020 al 25/05/2020.

1.33. \$243.908.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de junio de 2020.

1.34. Intereses moratorios al 17.247% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.33, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.35. \$1'062.044.60 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26/05/2020 al 25/06/2020.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-80105. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

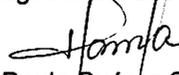

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 26 de agosto de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con memorial recibido EN TIEMPO el 20 de agosto del año en curso. Se aportó la documentación enunciada.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00208-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$84'694.969.95, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré portado.

1.2. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$442.057.19, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de octubre de 2019.

1.4. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 22 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$781.923.39, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/09/2019 al 21/10/2019.

1.6. \$445.968.57, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de noviembre de 2019.

1.7. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, desde el 22 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. \$778.012.01, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/10/2019 al 21/11/2019.

1.9. \$449.914.55, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de diciembre de 2019.

1.10. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, desde el 22 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$774.066.03, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/11/2019 al 21/12/2019.

1.12. \$453.895.45, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de enero de 2020.

1.13. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, desde el 22 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. \$770.085.13, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/12/2019 al 21/01/2020.

1.15. \$457.911.57, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de febrero de 2020.

1.16. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.15, desde el 22 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. \$766.069.01, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/01/2020 al 21/02/2020.

1.18. \$461.963.22, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de marzo de 2020.

1.19. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.18, desde el 22 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.20. \$762.017.36, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/02/2020 al 21/03/2020.

1.21. \$466.050.73, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de abril de 2020.

1.22. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.21, desde el 22 de abril de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.23. \$757.929.85, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/03/2020 al 21/04/2020.

1.24. \$470.174.40, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 21 de mayo de 2020.

1.25. Intereses moratorios al 16.88% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.24, desde el 22 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.26. \$781.923.39, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 22/04/2020 al 21/05/2020.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-73943. Para la inscripción del embargo, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

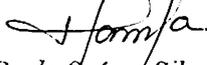
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha 26 de agosto de 2020



Paula Suárez Silva
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00362-00
CAUSANTE: ISAURO SUÁREZ NARVÁEZ

Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

Ordenado como se encuentra el emplazamiento de la Sra. GLADYS VANEGAS DÍAZ, es por lo que de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.</p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESCISIÓN DE CONTRATO
POR LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00238-00
DEMANDANTE: SANDRA DEL PILAR ALDANA GORDILLO
CONTRA: MARÍA CRISTINA GORDILLO PARRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese el poder con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: Alléguese la Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

TERCERO: Precísese el hecho PRIMERO, respecto a la dirección del inmueble, teniendo en cuenta que no coincide con el indicado en la Escritura allegada.

CUARTO: Apórtese actualizado el certificado de nomenclatura del predio expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

QUINTO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble.

SEXTO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020).

SÉPTIMO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha 26 de agosto de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. VERBAL SUMARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00648-00
DEMANDANTE. CENID ANDREA CADENA GUEVARA
CONTRA. RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES

Vista la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y 367 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CENID ANDREA CADENA GUEVARA y en contra de RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.100.000.00, correspondiente arreglo del bomper trasero, la pintura del mismo y la compra del stop izquierdo para Suzuki alto modelo 2010; intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes, desde el 30 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.2. \$150.000,00, correspondiente al valor de las agencias en derecho.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. VERBAL SUMARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00648-00
DEMANDANTE. CENID ANDREA CADENA GUEVARA
CONTRA. RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES

Teniendo en cuenta la anterior petición y lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo identificado con el número de placa IJW717, de propiedad del demandado.

Librese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que inscriba el embargo, siempre y cuando el vehículo figure a nombre del mencionado demandado. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 036 de fecha: 26 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria